

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley

Proyecto de ley de Reforma Parcial Ley Nº 26.571 "PARTIDOS POLÍTICOS"

Artículo 1º- Sustitúyase el Artículo 20 de la ley Ley Nº 26.571 "PARTIDOS POLÍTICOS" por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 20. — La convocatoria a elecciones primarias la realizará el Poder Ejecutivo nacional con una antelación no menor a los noventa (90) días previos a su realización.

Las elecciones previstas en el artículo anterior deben celebrarse veintiún (21) días antes de las elecciones generales previstas en el artículo 53 del Código Electoral Nacional."

Artículo 2º - Sustitúyase el párrafo quinto del Art. 21 de la ley Nº 26.571 "PARTIDOS POLÍTICOS" por el siguiente texto:

"Las precandidaturas a presidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1 ‰) del total de los inscriptos en el padrón general, domiciliados en al menos cinco (5) distritos, o al uno por ciento (1 %) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, de cinco (5) distritos a su elección en los que tenga reconocimiento vigente, el que sea menor."

Artículo 3º - Agrégase como párrafo séptimo del artículo del Art. 21 de la ley Nº 26.571 "PARTIDOS POLÍTICOS" el siguiente texto:

*"El candidato a presidente que hubiera ganado las elecciones primarias de su alianza o agrupación política podrá designar a su candidato/a a **vicepresidente**/a luego de dichas elecciones. El candidato a presidente deberá presentar la designación de su **vicepresidente** ante el juzgado competente en un plazo de hasta 7 (siete) días desde la fecha de la elección.*

En caso de que los resultados definitivos no estuvieran disponibles para dicha fecha y solo en el caso de que el escrutinio definitivo pueda alterar el resultado final provisorio, el juzgado con competencia en las elección podrá extender el plazo prescripto en el párrafo precedente."

Artículo 4º - Sustitúyase el párrafo 2 del Artículo 39 de la ley Ley Nº 26.571 "PARTIDOS POLÍTICOS" por el siguiente texto:

"La Cámara Nacional Electoral elaborará dos (2) modelos uniformes de actas de escrutinio, para la categoría presidente el primero y diputados y senadores el segundo, en base a los cuales los juzgados federales con competencia electoral confeccionarán las actas a utilizar en las elecciones primarias de sus respectivos distritos. En ellos deberán distinguirse sectores con el color asignado a cada agrupación política, subdivididos a su vez de acuerdo a las listas internas que se hayan presentado, consignándose los resultados por lista y por agrupación para cada categoría."

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

En 2009 el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 26.571 de "PARTIDOS POLÍTICOS" en la que se incluyó una instancia previa a la elección general denominada PASO: Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias. En esta instancia anterior, los ciudadanos (no solo los afiliados) podían participar en elecciones internas de los partidos o alianzas y estos a su vez asumen partes del proceso electoral que en la legislación anterior quedaban en la órbita de la justicia. Por ejemplo, cada alianza o partido define su propio reglamento interno fijando, dentro de ciertos márgenes, requisitos para la presentación de candidaturas, sistema de distribución de bancas, umbrales de acceso al reparto de bancas y asuntos financieros.

La norma se puso en funcionamiento para las elecciones presidenciales de 2011 y a pesar de que han pasado más de 10 años, solo en 2023 y para la coalición Juntos por el Cambio hubo elecciones competitivas internas para la categoría de presidente. Sin embargo, en 2019, asistimos a un evento seguramente no contemplado en la ley y que consistió en que la diferencia obtenida por el actual Presidente fuera tan abultada que el resultado final estaba casi definido en agosto y el presidente asumió recién en diciembre. Esto abrió una etapa de incertidumbres y maniobras que pusieron en riesgo la gobernabilidad en Argentina cuando sólo se debía tratar como un recambio presidencial ordinario.

Es cierto que las leyes no pueden prever todas las circunstancias posibles y para eso están las instituciones que funcionan regularmente como el Congreso para observar y hacer ajustes, también lo es que las prácticas políticas saludables podrían resolver esas vacancias, pero la experiencia muestra que esto no sucede con buena parte de los políticos que son capaces de poner en riesgo los intereses del país por sacar provecho coyuntural. Por entonces, el gobierno entrante realizó todo tipo de maniobras especulativas para alzar el precio del dólar, corridas cambiarias y desestabilizaciones.

Estas prácticas desestabilizadoras, vale mencionarse, se produjeron en una macroeconomía que hasta esas elecciones había estado sólida y sin cepo, con déficit casi en 0, deuda externa controlada a un bajo interés y una inflación de menos del 2% mensual y se focalizaron en dos falsedades que no por ello tuvieron menos eficacia para horadar al gobierno saliente: por un lado, han argumentado hasta la saturación la queja constante sobre la fuga y la deuda. Lo primero fue promovido por el propio gobierno entrante alentado versiones de adelantamiento de elecciones y necesidad de devaluación: "El dólar a 60 esta bien", dijo por entonces el presidente electo¹. Ante una devaluación incitada, la fuga fue un hecho alentado por el gobierno entrante y esto se prueba fácilmente ya que antes de las elecciones no había estos movimientos y la economía estaba sanando.

Por el otro, las constantes quejas sobre una pesada deuda que fue el motivo de los fracasos del gobierno, es completamente falsa ya que solo se desembolsaron 2 mil millones de dólares en estos 4 años mientras ingresaron 15 mil millones de superávit por año consecuencia de la guerra y al aumento de los precios internacionales de los productos que exportamos. Sería bueno, pasado el tiempo, que expliquen dónde está ese superávit ya que están entregando el gobierno con reservas netas negativas.

En suma, malas prácticas, irresponsabilidades y acciones costosas para el país seguirán, presumiblemente, siendo usadas por parte del arco político y por eso que leyes como la que se propone aquí pueden limitar algunas de estas acciones, aunque vale mencionar que para que una iniciativa así prospere será necesario cierto consenso con todos los sectores, pero este deberá incluir asumir responsabilidades pasadas para evitar estas prácticas a futuro.

Por lo expuesto se propone un cambio a la ley de PASO basado en 2 propuestas. La primera, que en las PASO se elijan solo candidaturas a presidente y que la de vicepresidente quede disponible para que el vencedor la emplee como recurso para aglutinar a sus vencidos dando de este modo mayor flexibilidad y estabilidad a las coaliciones que aspiran a gobernar.

1

<https://www.infobae.com/politica/2019/08/15/alberto-fernandez-el-dolar-esta-en-un-valor-razonable-y-no-tendriamos-que-dejar-que-se-escape-mas/#:~:text=SociedadPolicialesNewsletters-,Alberto%20Fernandez%3A%20%22El%20d%C3%B3lar%20a%2060%20pesos%20est%C3%A1,bien%2C%20es%20un%20valor%20razonable%22>

La segunda propuesta consiste en acortar el período entre las PASO y las elecciones generales para reducir los días de potencial turbulencia por muy probable alternancia en el gobierno. Ese periodo fue de 70 días (2 meses y 9 días) en 2011 y está previsto igual plazo en este 2023. Y llegó a 77 días (2 meses y 16 días) tanto en 2015 como en 2019.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen este proyecto de ley.

AUTORA

Dra. Florencia Klipauka Lewtak